



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI560/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Raúl Mondragón (solicitante).

### A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 26 de agosto del 2015, el solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información por el Sistema denominado INFOMEX-INE (sistema), con número de folio **UE/15/03614**, pidiendo lo siguiente:

#### Información solicitada

“Curriculum vitae de los consejeros electorales del INE así como cédula y títulos profesionales de todos y cada uno de sus grados o logros académicos”(Sic)

3. **Turno al (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad Enlace (UE) turnó la solicitud a la **Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)** a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR (DEA).** El 02 de septiembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la DEA dio respuesta mediante oficio INE/DEA/4090/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
De conformidad con lo estipulado por los artículos 6, apartado A, III; Y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 numeral 1, incisos b) y f) del Reglamento Interior	Información pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI560/2015

Respuesta de la DEA					Tipo de información
<p>del Instituto Nacional Electoral; 25 numeral 3, fracción III y 31 numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a la información otorgada por la Dirección de Personal, se brinda la respuesta siguiente:</p> <p>Con base en los artículos 28 y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le solicito requiera al peticionario el pago del material para la reproducción de su solicitud conforme a la relación que se anexa.</p>					
RELACION DE CONSEJEROS ELECTORALES					
Instituto Nacional Electoral					
INE/DEA/CAI/612/2015					
NO.	NOMBRE	CEDULA	TITULO	CURRICULUM	
1	RUIZ SALDANA JOSE ROBERTO		1 FOJA	1 FOJA	
2	SANTIAGO CASTILLO JAVIER	1 FOJA	1 FOJA	37 FOJAS	
3	SANCHEZ GUTIERREZ ARTURO	1 FOJA	2 FOJAS	1 FOJA	
4	BAÑOS MARTINEZ MARCO ANTONIO		1 FOJA	9 FOJAS	
5	FAVELA HERRERA ADRIANA MARGARITA	4 FOJAS	5 FOJAS	1 FOJA	
6	NACIF HERNANDEZ BENITO		1 FOJA	7 FOJAS	
7	SAN MARTIN RIOS Y VALLES ALEJANDRA P.		1 FOJA	3 FOJAS	
8	MURAYAMA RENDON CIRO		1 FOJA	11 FOJAS	
9	ANDRADE GONZALEZ ENRIQUE		1 FOJA	2 FOJAS	
10	GALINDO CENTENO BEATRIZ EUGENIA		2 FOJAS	11 FOJAS	
11	LORENZO CORDOVA VIANELLO	1 FOJA	5 FOJAS	3 FOJAS	
TOTAL:		7	21	86	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- Suspensión de plazos.** En razón del periodo vacacional para el personal del INE, fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, del 4 al 18 de septiembre de 2015, de acuerdo a la circular INE-DEA-DP-004-2015.
- Primera solicitud de aclaración al OR (DEA).** El 23 de septiembre de 2015, mediante correo electrónico la UE solicitó una aclaración a la DEA, toda vez que respecto de las cédulas señaladas en la tabla remitida por ese OR,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI560/2015

algunas casillas no fueron llenadas; asimismo especificar si los currículos, cédula y títulos profesionales podrían contener datos personales considerados como confidenciales.

7. **Segunda solicitud de aclaración al OR (DEA).** El 01 de octubre de 2015, mediante correo electrónico la UE solicitó una aclaración a la DEA, a efecto de precisar si recae declaratoria de inexistencia o clasificación de reserva o confidencialidad respecto de la información remitida por ese órgano responsable, toda vez que no se estableció el tipo de información, para que, de ser el caso se sometiera a consideración del Comité de Información (CI); reiteró los términos de la solicitud señalada en el inciso anterior.
8. **Respuesta a la solicitud de aclaración por parte del OR (DEA).** El mismo día, la DEA, mediante correo electrónico, remitió la respuesta a la solicitud de aclaración formulada por la UE, en los términos siguientes:

Respuesta de aclaración por la DEA	Tipo de información
“Comentario: La información se encuentra en el supuesto de ser clasificada como confidencial, en virtud de que algunas cédulas de formato reciente contienen el CURP, que se considera un dato personal.	<b>Confidencial (versión pública)</b>
Cabe señalar que el artículo 554 del Manual de Normas Administrativas en Recursos Humanos, refiere que tienen que presentar el título o cédula para acreditar el grado de estudios, por lo que en algunos casos sólo existe uno u otro documento.	<b>Información pública</b>

9. **Ampliación del plazo.** El mismo día, se notificó al solicitante a través del sistema y correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).
10. **Convocatoria del CI.** El 09 de octubre de 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 48ª



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI560/2015

sesión extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

### C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información solicitada, realizada por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar que la clasificación de confidencialidad de parte de la información realizada por el OR (DEA) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información realizada por el OR; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el solicitante, citada en el Antecedente número 2 de la presente resolución.

- III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI560/2015

previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

### IV. Información pública

La DEA puso a disposición del solicitante lo siguiente:

- Listado que contiene el número y nombre de los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral (INE), y total de fojas puestas a disposición del solicitante relativas a la cédula y/o título profesional, así como total de fojas relativas a sus currículos, misma que se relaciona en el antecedente 4 de la presente resolución.
- Títulos profesionales de los 11 Consejeros Electorales del INE, mismos que constan de 21 fojas, previo pago de los costos de reproducción.

Cabe precisar que con observancia en el artículo 554 del Manual de Normas Administrativas en Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral, aún vigente, se establece como requisitos para la contratación de plazas presupuestales, los siguientes:

**Artículo 554.** Para llevar a cabo el Alta del personal de plaza presupuestal se deberá contar con la siguiente documentación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI560/2015

- Copia de Clave Única del Registro de Población (CURP)
- Copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Copia de Acta de Nacimiento
- **Copia de Constancia de estudios del último grado obtenido (no tira de materias)**
- Copia de credencial de elector
- Comprobante de domicilio actual puede ser cualquier de los comprobantes siguientes: luz, agua, predio o teléfono con antigüedad no mayor a 2 meses
- 2 fotografías tamaño infantil
- Declaración bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado para el desempeño de un empleo, cargo o comisión en el servicio público
- Curriculum vitae (mandos medios y superiores)

**\*Énfasis añadido**

Por lo anterior, es posible observar que la documentación comprobatoria, respecto de los grados cursados por los Consejeros Electorales, no se limita a la cédula o título profesional, razón por la que se puede presentar cualquiera de ellos de manera indistinta, tal como es el caso.

## V. Pronunciamiento de Fondo. Clasificación de Confidencialidad.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI560/2015

La DEA puso a disposición del solicitante, la versión pública de las cédulas profesionales de los Consejeros Electorales del INE, mismas que constan de 7 fojas, previo pago de los costos de reproducción, en razón de contener datos considerados como confidenciales, tales como:

- Clave Única de Registro de Población (CURP)

Así las cosas, la información no se puede otorgar a persona distinta de su titular a menos que exista una autorización expresa de éste; ya que es obligación legal de los servidores públicos del INE que intervengan el tratamiento de datos personales, así como garantizar su protección en el manejo de éstos.

En este tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, inciso A fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

En razón de lo anterior, se precisa que de ser entregada dicha información conteniendo datos personales, sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior, es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.* El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI560/2015

derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados".

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Por lo anterior, este CI estima oportuno **confirmar** la clasificación de la **confidencialidad** relativa a la CURP de los Consejeros Electorales.

No pasa desapercibido por este CI que, la Cédula profesional contiene también firmas, sin que estas se hayan mencionado en la respuesta del OR; no obstante, si bien dicho documento está asociado a servidores públicos que han plasmado su firma para formalizar diversos actos públicos, se considera que en este caso en particular, la firma constituye un dato igualmente público..

En consecuencia, se aprueba la **versión pública**, de las cédulas profesionales puestas a disposición por parte de la DEA.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante, la información relacionada en el considerando **IV**, así como en el presente, en los términos del siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI560/2015

<b>Tipo de Información</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Títulos profesionales de los 11 Consejeros Electorales del INE, mismos que constan de 21 fojas, previo pago de los costos de reproducción.</li><li>• Currículos de los Consejeros Electorales del INE, mismos que constan de 86 fojas, previo pago de los costos de reproducción.</li><li>• Cédulas profesionales de 4 Consejeros Electorales del INE mismas que constan de 7 fojas, previo pago de los costos de reproducción.</li></ul>
<b>Formato disponible</b>	114 fojas, previo pago de los costos de reproducción
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por <b>correo electrónico</b>.</p> <p>Sin embargo, derivado de la modalidad puesta a disposición de la DEA (copias simples), se pone a disposición del solicitante 114 fojas, previo pago de los costos de reproducción, las cuales se refieren a los currículos, así como títulos y/o cédulas profesionales de los Consejeros Electorales del INE, por lo que, una vez que cubra los costos, le será entregada la información de su interés.</p>
<b>Cuota de Recuperación</b>	<p><b>\$84.00 (OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)</b></p> <p>[Costo unitario por foja \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.)] Las primeras 30 fojas son gratuitas.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI560/2015

<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	<p>Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.</p>
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Aplicable</b>	<p>De conformidad con los artículos 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento y Acuerdo INE-ACI001/2015 del Comité de Información.</p>

## VI. Requerimiento.

Derivado de la respuesta puesta a disposición por parte de la DEA, se desprende que en el apartado correspondiente a la "CÉDULA", deja espacios en blanco de los cuales no se precisa si la información tiene el carácter de inexistente.

Por lo anterior, se **requiere** a la DEA para que en un plazo de **dos días hábiles** posteriores a la notificación de la presente resolución se manifieste



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI560/2015

al respecto, ello con la finalidad de no violar el derecho de acceso del solicitante.

### VII. Exhorto.

Este CI **exhorta** a la DEA para que en lo subsecuente, al remitir respuestas de su competencia, señale de manera expresa las declaratorias de inexistencia o clasificaciones de reserva o confidencialidad y estas se acompañen de los elementos de convicción necesarios para la valoración del CI, aunado a ello deberá señalar todos los datos personales que la información contenga; así como la fundamentación de su respuesta, con observancia en la normatividad de la materia

### VIII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

#### ***ARTÍCULO 40***

##### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;

II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o

III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI560/2015

Los requisitos que deberá contener son:

### **ARTÍCULO 42**

#### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 14 y 16, párrafo 2 de la Constitución; 63 de la Ley; 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones III y IV; 31, párrafos 2 y 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

## **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

**Segundo.** Se pone a disposición del solicitante la **información pública** señalada en el antecedente **IV** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI560/2015

**Tercero.** Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** realizada por la DEA, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se **clasifica como confidencial** la firma contenida en las Cédulas Profesionales puestas a disposición del peticionario, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

**Quinto.** Derivado del resolutivo anterior, se aprueba la **versión pública** y se pone a disposición del ciudadano, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

**Sexto.** Se **requiere** a la DEA para que en un plazo de **dos días hábiles** posteriores a la notificación de la presente resolución se manifieste respecto a los espacios en blanco de los cuales no se precisa si la información tiene el carácter de inexistente ello con la finalidad de no violar el derecho de acceso del solicitante, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

**Séptimo.** Se **exhorta** a la DEA para que en lo subsecuente, al remitir respuestas de su competencia, señale de manera expresa las declaratorias de inexistencia o clasificaciones de reserva o confidencialidad y estas se acompañen de los elementos de convicción necesarios para la valoración del CI, aunado a ello deberá señalar todos los datos personales que la información contenga; así como la fundamentación de su respuesta, con observancia en la normatividad de la materia, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

**Octavo.** Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VIII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI560/2015

**Notifíquese** al OR (DEA) mediante correo electrónico y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2015.

---

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**  
Coordinadora de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter de  
Presidenta del Comité de Información

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

---

**Mtra. Mariana Vázquez Bracho García**  
Líder de Proyecto en la Unidad Técnica  
de Transparencia y Protección de Datos  
Personales, en su carácter de Miembro  
Suplente del Comité de Información

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Titular de la Unidad de Enlace, en su  
carácter de Secretaria Técnica del  
Comité de Información